

Ciudad de México, 14 de abril de 2023

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-COAH-060/23

Actor: Julio César de la Cruz Corpus

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica resolución

C. Julio César de la Cruz Corpus

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida en la fecha en que se actúa (se anexa a la presente), en la que se resuelve el procedimiento sancionador al rubro indicado, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 14 de abril de 2023

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-COAH-060/23

Actor: Julio César de la Cruz Corpus

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se emite resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-COAH-060/23** motivo del recurso de queja presentado por el **C. Julio César de la Cruz Corpus** por medio del cual controvierte el proceso de selección de la candidatura a Diputado Local por el Distrito 4 de Coahuila postulado por MORENA para el proceso electoral 2022-2023.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante **sentencia** de **3 de abril de 2023**, emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Coahuila**, recaída en el expediente **TECZ-JDC-43/2023** y recibida de manera electrónica, se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Julio César de la Cruz Corpus**.

SEGUNDO.- De la queja presentada por el actor. El 4 de abril de 2023, fue recibida físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido la determinación referida en el punto que antecede y con ella el escrito de queja promovido por el **C. Julio César de la Cruz Corpus**.

El actor acompañó a su escrito los siguientes medios probatorios:

- **Documentales**

- 1) Acuse de recibo de solicitud de registro al proceso interno de MORENA para la selección de candidatos a diputación local.
- 2) Comprobante de registro en el padrón de personas afiliadas a MORENA emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- 3) Comprobante expedido por el Instituto Nacional Electoral relativo a que el actor se encuentra inscrito en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- 4) Constancia de participación del actor en el Instituto Nacional de Formación Política.
- 5) Credencial para votar.

Así como diversas notas periodísticas que el actor inserta dentro del contenido de su escrito de queja, pero que no se encuentran ofrecidas en el apartado correspondiente.

- **Instrumental de Actuaciones**

- **Presuncional Legal y Humana**

TERCERO.- Del trámite. La queja presentada por el C. Julio César de la Cruz Corpus se registró bajo el número de expediente CNHJ-COAH-060/23 por acuerdo de esta Comisión Nacional en fecha 4 de abril de 2023.

CUARTO.- Del informe rendido por la autoridad responsable. El día 6 de abril de 2023, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

Además, aportó a su informe las siguientes **pruebas documentales**:

- 1) Convocatoria al proceso interno de selección de las candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza; para el proceso electoral local ordinario 2023: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/Conv DL-Coah.pdf>
- 2) Cédula de publicitación en estrados de la convocatoria al proceso interno de selección de la candidatura para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza; para el proceso electoral local ordinario 2023: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/cdlcondlcoah.pdf>
- 3) Formato de solicitud de registro para participar en la Convocatoria al proceso interno de selección de las candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación

proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza; para el proceso electoral local ordinario 2023: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/FormatosConvDLCoah.pdf>

- 4) Cédula de publicitación en estrados del Formato de solicitud de registro para participar en la Convocatoria al proceso interno de selección de las candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza; para el proceso electoral local ordinario 2023: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/cdlformconvdlcoah.pdf>
- 5) Acuerdo por el que se garantiza la paridad en la postulación de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local ordinario 2023: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/APDC.pdf>
- 6) Cédula de publicitación en estrados del Acuerdo por el que se garantiza la paridad en la postulación de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local ordinario 2023: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CAPDC.pdf>
- 7) Resolución relativa al proceso interno de selección de las candidaturas para Diputaciones al Congreso Local para elegirse por el principio de mayoría relativa en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la Convocatoria del proceso interno de selección, para dar a conocer el listado de los registros aprobados para tales efectos: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/RRACHDVT.pdf>
- 8) Cédula de publicitación en estrados de la Resolución relativa al proceso interno de selección de las candidaturas para Diputaciones al Congreso Local para elegirse por el principio de mayoría relativa en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la Convocatoria del proceso interno de selección, para dar a conocer el listado de los registros aprobados para tales efectos: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CRRACHDVT_.pdf

QUINTO.- De la vista a la parte actora y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 10 de abril de 2023, este órgano de justicia partidista corrió traslado a la parte actora del informe rendido por la autoridad responsable, recibiendo escrito de respuesta.

SEXTO.- Del cierre de instrucción. El 12 de abril de 2023, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

Habiendo sido realizadas todas las diligencias procesales y obrando en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- II. Ley General de Partidos Políticos**
- III. Documentos Básicos de MORENA**
- IV. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**
- V. Convocatoria al proceso interno de selección de las candidaturas para diputaciones al Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza para el proceso electoral local ordinario 2023**

TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y que le causa agravio. Según lo expuesto por el actor es lo siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a Diputado Local, en concreto, del Distrito 4 de Coahuila postulado por MORENA para el proceso electoral 2022-2023.**

El actor hace valer los siguientes agravios:

- 1) Violación a lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de MORENA**
- 2) Violación a lo previsto en el artículo 6° Bis del Estatuto de MORENA**
- 3) Violación a lo previsto en el artículo 6° Bis del Estatuto de MORENA parte final de primer párrafo, así como lo dispuesto en la Base 4 fracción V de la Convocatoria al proceso interno de selección de las candidaturas para**

diputaciones al Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza para el proceso electoral local ordinario 2023

CUARTO.- Estudio. A juicio de esta Comisión Nacional los agravios son **INFUNDADOS** al tenor de lo siguiente.

En cuanto al AGRAVIO 1:

En principio es menester señalar que la formulación técnico-argumentativa del agravio planteado por el actor es genérica, vaga e imprecisa pues de la sola lectura del mismo se desprende que este se dedica a citar de manera literal diversas disposiciones del Estatuto sin que al respecto manifieste una relación razonada entre las mismas y el derecho conculcado.

Bajo esta tesitura, pero en aras de tutelar el derecho de acceso a la justicia del actor, del análisis de lo planteado por el quejoso, esta Comisión Nacional concluye que el mismo refiere que la convocatoria emitida para el proceso electivo en el que participó no cumplió con algunos de los extremos previstos en la norma estatutaria, específicamente, los relativos a qué distritos serían asignados a miembros del partido y cuáles a externos o por razón de género.

Tal como lo señala la autoridad responsable, de la lectura integral de las manifestaciones del actor es dable desprender que en realidad el mismo, en el agravio que se estudia, no se encuentra combatiendo el proceso de selección que determinó la elección de una persona distinta a él para ser el abanderado de MORENA a una diputación local sino la Convocatoria misma ante el presunto incumplimiento de lo dispuesto en los incisos k), l) y m) del artículo 44 del Estatuto.

Precisado lo anterior, es de decirse que la Convocatoria es una decisión colegiada en firme, es decir, la misma no fue revocada por lo que los términos en ella contenidos gozan de legalidad y firmeza, así como de obligatoriedad. Por otra parte, no existe constancia de que el actor se haya inconformado en tiempo y forma en contra de esta a pesar de las supuestas irregularidades que hoy advierte pues, contrario a ello, decidió participar bajo sus términos lo que supuso de su parte un acatamiento, sin controversia, de su contenido.

Al respecto, es atendible la siguiente jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, publicada en el Apéndice de 1995, tomo IV, página 12, de rubro y texto siguiente: "**ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. IMPROCEDENCIA**".

Bajo este orden de ideas, es evidente que el actor tuvo pleno conocimiento de los términos de la Convocatoria y no se inconformó en contra ella por lo que consintió su contenido y, en ese sentido, devienen inoperantes sus manifestaciones además de notoriamente extemporáneas.

En cuanto al AGRAVIO 2:

En el agravio que se estudia el actor refiere que la autoridad responsable no realizó una correcta valoración del perfil que impugna toda vez que este consta de *“antecedentes políticos de apoyo a candidatos de otro partido”* así como que tiene *“nula afinidad a las causas del partido”*.

En primer lugar, es menester señalar que el actor pretende sustentar su dicho mediante la aportación de notas periodísticas. Ahora bien, con independencia de las deficiencias de su ofrecimiento dado que estas no son exhibidas en la forma requerida por el reglamento interno lo cierto es que, de acuerdo a la Jurisprudencia Electoral 38/2002, las mismas únicamente pueden producir indicios respecto de los hechos que con ellas se pretenden probar, esto es, carecen de una fuerza probatoria plena.

En segundo lugar, de acuerdo con la lectura integral de las BASES de la Convocatoria se advierte que no existe impedimento alguno para ser designado como candidato a una diputación local con motivo de haber ostentado algún cargo público por otra fuerza política. Tal como lo indica la autoridad responsable, los únicos requisitos negativos establecidos en la Convocatoria se encuentran previstos en la BASE 5 numeral 3 incisos a), b) y c) sin que entre ellos se encuentra el objeto de reclamo del actor.

En síntesis, aun en el supuesto de que la persona designada haya sido postulada por otra fuerza política distinta a MORENA de manera anterior al presente proceso, ello no supone un obstáculo para que esta pudiese haber participado en el proceso de selección y, en su caso, ser aprobado su registro como candidato por lo que el agravio deviene infundado.

En cuanto al AGRAVIO 3:

Finalmente, en el agravio en estudio, el actor refiere que el registro que impugna no cumplió con el requisito de participación en el proceso de formación política impartido por el Instituto Nacional de Formación Política ello porque, según su dicho: *“no participó en las sesiones virtuales, solo puso una foto”*.

Al respecto cabe señalar que de acuerdo al artículo 52 del reglamento interno, la carga de la prueba recae sobre quien acusa, es decir, quién afirma está obligado a probar, así como que de conformidad con la Tesis Electoral LXXV/2001, en casos en lo que se cuestione la elegibilidad de un perfil que aspira a ser candidato o candidata, la carga de la prueba corresponde a quien acusa que él o ella no satisfacen los requisitos que se solicitan.

En el caso, el actor no prueba las aseveraciones que realiza pues únicamente se limita a manifestar su apreciación de la realidad respecto del presunto actuar del perfil que impugna durante el desarrollo del referido curso sin que sobre señalar que *“la documental vía informe”* que ofrece como prueba y que solicita se requiera

al Instituto de Formación, no es una prueba contemplada en el catálogo del reglamento interno.

En conclusión, ante la insuficiencia probatoria para sustentar la ausencia del requisito de elegibilidad requerido para ser abanderado de MORENA, es que debe decretarse lo infundado del presente agravio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en **los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y Título Décimo Cuarto del reglamento interno**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Son INFUNDADOS los agravios expuestos por el actor en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes como en Derecho corresponda.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

CUARTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad de los presentes las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**